

S.
X



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTINERO GARCIA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA) PLANTA 1ª

Teléfono: 951939046-246. Fax: 951939146.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 182/2017. Negociado: MM

Ejecutoria:

Nº Rg.: 3357/2017

N.I.G.: 2906743220170034099.

De: ASESORIA JURÍDICA AYUNTAMIENTO DE MALAGA y [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: MARTA VAZQUEZ TRUJILLO

SENTENCIA Nº 93/2017

En MÁLAGA, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

D./Dña. JUAN CARLOS VELASCO BAEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 182/2017 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED], nacido en VILLARICA DEL ESPIRITU SANTO el 13/11/1991, hijo de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁRBELLA- SAN PEDRO DE ALCANTARA con domicilio en [REDACTED]. E, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dña. MARTA VAZQUEZ TRUJILLO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y no habiendo comparecido la Cia aseguradora Allianz, pese haber sido debidamente citada;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de 1.- un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, y 2.- de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384.2 del Código Penal, concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la/las penas de
1.- Por el delito del artículo 379.2 del C.P. a la pena de 6 MESES DE MUYTA con una cuota diaria de 10 Euros, con la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa del art. 53 del Código Penal y 2 AÑOS DE PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Código Seguro de verificación: z25wz/151bttfpa0iqz27510==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS VELASCO BAEZ 07/09/2017 13:51:54	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	ANA MARIA ORTEGA ESCANELL 07/09/2017 14:20:53	PAGINA	1/4



z25wz/151bttfpa0iqz27510==



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2.- Por el delito del artículo 384.2 del C.P. la pena de 60 DIAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Y costas.

En concepto de responsabilidad civil: La Compañía Aseguradora ALLIANZ de forma directa y hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil y de forma subsidiaria [redacted] indemnizarán al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de [redacted] por los daños causados, que se incrementaran en el correspondiente interés legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 576 de la Lec.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interés, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia in voce, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- -Que sobre las 05:30 horas del día 3 de septiembre de 2017, el acusado conducía el vehículo marca Ford modelo Focus, con matrícula [redacted] propiedad de [redacted] y asegurado en la Compañía Allianz, por la Carretera Azucarera Interhorce en sentido de la Avenida de Velázquez, cuando se salió de la vía colisionando frontalmente contra un árbol, una farola y una señal vertical de indicación de calle causando daños que ha sido tasados parcialmente en la cantidad de [redacted]. También como consecuencia del impacto causó lesiones a la copiloto del vehículo [redacted] que no reclama por las mismas.

Los agentes, en el curso de las diligencias de identificación, pudieron comprobar en el acusado signos externos evidentes de hallarse en estado de intoxicación etílica que disminuían sus facultades físico-psíquicas para conducir (agotamiento, rostro rojo y sudoroso; ojos enrojecidos y brillantes; habla titubeante, halitosis alcohólica notoria a distancia; respuestas embrolladas y deambulación vacilante).

Dichos datos motivaron que fuera requerido- previa información de sus derechos y obligaciones- a someterse a prueba de alcoholemia, con un etilómetro marca Alcotest 7110-E con nº de serie ARUD-0061, debidamente calibrado. Realizada la misma arrojó un resultado positivo de 0,81 mg/l a las 06:23 horas y posteriormente un resultado de 0,88 mg/l a 06:44 horas.

Además los agentes procedieron a identificar al conductor- el acusado- el cual conducía el vehículo sin poseer el permiso de conducción por no haberlo obtenido nunca, así como

Código Seguro de Verificación: 2Fwr/151bTlLp8D0+275UQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS VELASCO BAEZ 07/09/2017 13:51:54	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	ANA MARIA ORTEGA ESCANELL 07/09/2017 14:20:53	PÁGINA	2/4
ws051.juntadeandalucia.es		2Fwr/151bTlLp8D0+275UQ==	



2Fwr/151bTlLp8D0+275UQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

cualquier tipo de autorización administrativa, realizando por tanto la actividad de conducción sin título habilitante alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, conducción bajo la influencia alcohólica y sustancias previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal y de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, conducción sin permiso previsto y penado en el/los artículo/os 384.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de 1.- un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, y 2.- de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de:

1.- Por el delito del artículo 379.2 del C.P. a la pena de 4 MESES DE MULTA con una cuota diaria de 10 Euros, lo que hace un total de 1200 EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa del art. 53 del Código Penal y 16 MESES DE PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR.

2.- Por el delito del artículo 384.2 del C.P. la pena de 40 DIAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil la Compañía Aseguradora ALLIANZ de forma directa y hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil y de forma subsidiaria [REDACTED] indemnizarán al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 1830,97 euros por los daños causados, que se incrementarán en el correspondiente interés legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 576 de la Lec.

Código Seguro de verificación:ZEwz/151bTtLpADo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS VELASCO BAEZ 07/09/2017 13:51:54	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	ANA MARIA ORTEGA ESCANDELL 07/09/2017 14:20:53	PÁGINA	3/4



ZEwz/151bTtLpADo+z75UQ==



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

F/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Código Seguro de verificación: zEwz/151bTt fpaDg+z75UQ--. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/vanfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS VELASCO BAEZ 07/09/2017 13:51:54	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



zEwz/151bTt fpaDg+z75UQ--